



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EDUCACIÓN CULTURAL Y DEPORTES
EMILIANO ZAPATA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACION FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

**IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSION
PÚBLICA.**

Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental Oficio No.
SGPA/825/COAH/2019.

**PARTES O SECCIONES A CLASIFICAR, ASI COMO LAS PÁGINAS QUE LA
CONFORMAN.**

Domicilio particular como dato de contacto para recibir
notificaciones y que es diferente al lugar en donde se realiza la
actividad Página 1 de 32.

FUNDAMENTO LEGAL.

**LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL SE REALIZA CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116
PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA.

Por Tratarse de datos personales concernientes a una persona
física identificada e identificable.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en
el Estado de Coahuila de Zaragoza previa designación, firma el
presente el

ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLAGÓMEZ

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ
LA VERSIÓN PÚBLICA.**

084/2019/SIPOT de fecha 01 de julio de 2019



Ing. Leopoldo Tamez Gallardo,
Representante Legal
Dagaro Soluciones Eficientes, S. A. de C. V

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2019.

RECIBI ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

HORA:

EMPRESA:

NOMBRE:

CARGO:

DAGARO

Leopoldo Tamez

Rep. Legal

20-5-2019

12:15 hrs

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el Ing. Leopoldo Tamez Gallardo, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **Dagaro Soluciones Eficientes, S. A. de C. V** sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del Proyecto "Mina Valentina para extracción de cobre, Saltillo, Coahuila de Zaragoza", a desarrollarse en el municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los

05 JUN 2019

RECIBIDO

RECEPCION



Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del **proyecto "Mina Valentina para extracción de cobre, Saltillo, Coahuila de Zaragoza"**, promovido por la empresa **Dagaro Soluciones Eficientes, S. A. de C. V** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 17 de septiembre de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número, de misma fecha, a través del cual la **promoviente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2018MD076**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 27 de septiembre de 2018, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata Número DGIRA/050/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 20 al 26 de septiembre de 2018, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se registró la solicitud que presentó la **promoviente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**, con fecha 27 de septiembre de, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número de fecha 20 de septiembre de 2018, mediante el cual la **promoviente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, publicó a su costa un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 11A del Periódico "Zócalo Saltillo" de fecha miércoles 19 de septiembre de 2018.
4. Que el 01 de octubre de 2018, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa N° 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 01 de octubre de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° SGPA/2074/COAH/2018, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 01 de octubre de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio No. SGPA/2078/COAH/2018, mediante el cual solicitó opinión a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (**SMA**), en relación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza.
7. Que con fecha 01 de octubre de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° SGPA/2080/COAH/2018, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e

Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**, en relación al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

8. Que con fecha 05 de noviembre de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio No. SMA/422/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, a través del cual la **SMA**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio.
9. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 21 de noviembre de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio N°. S.G.P.A./2376/COAH/2018, mediante el cual solicitó a la **promovente**, aclaraciones rectificaciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.
10. Que con fecha 25 de enero de 2019, la **promovente** ingreso el escrito sin número de misma fecha a través del cual presenta la información solicitada en el **Considerando** anterior.
11. Que con fecha 07 de febrero de 2019, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio N°. S.G.P.A./236/COAH/2019, a través del cual, notificó a la **promovente**, la ampliación del plazo previsto para resolver el **proyecto**, lo anterior, derivado de que la **promovente** llevó a cabo algunas modificaciones al **proyecto**, lo que implica emplear mayor tiempo para su análisis.
12. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido la opinión solicitada a la **DGPAIRS**, por lo que se asume que dicha instancia, no tienen inconveniente en la realización del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracciones III y VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción I y O) fracción I; 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del

Región 01

Coahuila de Zaragoza, Col. Los Maestros, Saltillo, Coahuila
Teléfono (844) 413 84 61



Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y las **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la explotación de cobre dentro de una superficie **1.0 hectárea** y que para tal efecto, se requiere de remover parte de la vegetación existente en una superficie de 0.4833 hectáreas, un patio de maniobras con 0.4579 hectáreas y un camino en dos tramos con 0.0060 hectáreas, uno que une las dos superficies antes mencionadas y otro que va del patio de maniobras hacia afuera del área del **proyecto**, las superficies antes mencionadas corresponden a terrenos forestales, que serán afectadas por las obras del **proyecto**, el tipo de vegetación a afectar es matorral desértico micrófilo, lo anterior, de conformidad con lo señalado en la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo prevén los artículos 28 fracciones III y VII de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso L) fracción I e inciso O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

OPINIONES RECIBIDAS:

- IV. Que con fecha 05 de noviembre de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio No. SMA/422/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, a través del cual la **SMA**, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio, señalando lo siguiente:

*"...Al respecto y después de realizar el análisis técnico del mencionado estudio, se considera emitir opinión **negativa** al proyecto "Mina Valentina", con pretendida ubicación en el municipio de Saltillo, estado de Coahuila de Zaragoza.*

Lo anterior considerando las siguientes observaciones:

- 1. Es necesario que se adjunten los anexos correspondientes al estudio técnico para poder hacer una evaluación más completa, únicamente se entregó el documento de la MIA en su versión pública.*
- 2. En algunas partes del capítulo I se menciona que el proyecto es para la explotación de fierro y en otras para la explotación de cobre, al igual que en otros capítulos del documento, se debe aclarar este punto, el cual es el de mayor importancia para el proyecto.*
- 3. El mapa de ubicación no presenta referencias geográficas para la localización adecuada del predio, ni para la superficie del proyecto.*
- 4. El cuadro de coordenadas de la superficie del proyecto no presenta el Datum.*
- 5. En el capítulo II en los criterios ambientales para la selección del sitio mencionan que las especies que se encontraron no están enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo al revisar que especies tiene distribución potencial en esa zona se concluye que se debe hacer una revisión más a detalle de este apartado.*
- 6. El diagrama de Grant deberá presentarse más detallado.*
- 7. En la etapa de abandono del sitio se menciona que una vez que se termine la vida útil del proyecto se retiraran las instalaciones, sin dejar ninguna estructura en el área, sin embargo no se hace referencia a la disposición de esos residuos.*
- 8. No se menciona como se mitigará los efectos de las emisiones a la atmósfera como gases, humo y partículas.*
- 9. No se hace la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- 10. En el capítulo II no se mencionan los criterios para la definición de la microcuenca como sistema ambiental, ni tampoco cual es la fuente de información de donde fue obtenida.*
- 11. Los mapas en general presentados no tienen las características mínimas cartográficas.*
- 12. En el capítulo IV en algunos apartados la información muestra vínculos vivos con las páginas de las cuales se obtuvo la información, estas fuentes no pueden ser aceptadas, la información debe obtenerse de fuentes verídicas, científicas y veraces.*
- 13. No se hace un análisis cuantitativo de la afectación del paisaje ni se mencionan acciones de mitigación.*
- 14. En la descripción del medio socioeconómico no se mencionan las localidades que puedan ser afectadas positiva o negativamente con el proyecto en cuestión solo se menciona el municipio de Saltillo y se muestra información que es irrelevante para la actividad del proyecto.*

15. El diagnóstico que se menciona al finalizar el capítulo II' no se considera adecuado, debe ser más objetivo y con datos cuantitativos.

16. En general se considera que el documento presenta serias deficiencias en su desarrollo.

Así mismo, en esta opinión se expresa información de la Unidad de Gestión Ambiental No. 216 APS-RH37C-204 y de sus lineamientos concluyendo que: *Es importante considerar que esta opinión técnica, no es vinculatoria con la resolución definitiva que debe emitir la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120 y 122 del Reglamento de la citada Ley...*

En relación a las observaciones realizadas en la opinión antes mencionada, esta **Delegación Federal** consideró las mismas, al momento de solicitar las aclaraciones, ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, así mismo, otras pueden ser consideradas dentro de las condicionantes del presente oficio.

Descripción del proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en la extracción de cobre, para lo cual propone el establecimiento de un área de extracción con una superficie de 0.4833 hectáreas, un patio de maniobras con 0.4579 hectáreas y un camino en dos tramos con 0.0060 hectáreas, uno que une las dos superficies antes mencionadas y otro que va del patio de maniobras hacia afuera del área del **proyecto**.

Actividades:

- **Autorizaciones en la materia de acuerdo con la normatividad vigente**

Esta actividad se llevará a cabo previo a la ejecución del **proyecto**, el tiempo propuesto es de tres meses.

- **Ejecución del Programa de Protección y Rescate de Flora y fauna Silvestre**

Es la ejecución de las actividades contenidas en el Programa de Protección y Rescate de Flora y Fauna Silvestre, serán rescatadas las especies que sean necesarias, posteriormente se seguirá haciendo labor de rescate en otras áreas como son los caminos propuestos y el patio de maniobras.

- **Delimitación física del área**

Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes se procederá a delimitar el área de **proyecto**, lo cual se realizará mediante el establecimiento de estacas que funjan como límites de las diferentes áreas, así como los límites del predio. Esto se llevará a cabo en el primer mes después de obtener las autorizaciones correspondientes.

- **Limpieza del área**

Esta actividad solamente se llevará a cabo dentro de las áreas donde se requiera el desmonte de la vegetación, en el caso de la zona de maniobras se desmontará toda el área, haciendo el rescate de las especies y el material del desmonte se llevará al área destinada para el rescate. En el caso del área de aprovechamiento solamente se iniciará con el desmonte del área del primer socavón, el cual tendrá una superficie de 4m² y en primera instancia una profundidad de 1.5 m, en donde se aplicarán las labores para el fracturamiento. Esto se pretende durante los primeros tres meses al inicio del **proyecto** y posteriormente una vez al año al inicio del mismo.

- **Rehabilitación de caminos**

Esta actividad consistirá en la rehabilitación de los caminos, principalmente los más cercanos al área del **proyecto**, solamente se llevará a cabo una rehabilitación mediante maquinaria que permita darle forma a la superficie, debido a que se encuentran en condiciones poco favorables para su uso, no se modificara el ancho de los caminos.

Existen caminos para llegar a la superficie del predio, estos caminos requieren de rehabilitación y mantenimiento en diferentes partes.

Página 1 de 1

Los caminos que se pretenden rehabilitar son dos:

1. Camino que va desde la localidad el Tunalillo hasta el área del proyecto con una longitud de 4.26 km.
2. Camino que bifurca al anterior que sirva como ruta alternativa, con una longitud de 1.35 km.

Ambos caminos tienen un ancho que va desde los 4 a los 5 m, dependiendo del tramo.

Se pretende únicamente dar forma plana a la superficie de los caminos, no requiere desmonte de vegetación, tampoco se requiere de relleno con piedra u otros materiales, únicamente con una máquina aplanadora, bulldozer o trascabo para darle forma al terreno del camino.

Esta actividad se llevará a cabo a partir de que se obtengan las autorizaciones para el **proyecto**, y posteriormente se realizará anualmente durante los dos primeros meses del año.

• Extracción de material

Para la extracción del material es por medio de socavones, este se determinó de acuerdo con los siguientes criterios, los cuales son fundamentalmente técnicos, como son la forma, tamaño y posición espacial de la veta; contenido y distribución de la veta; propiedades físicas y químicas del mineral y rocas adyacentes; factores económicos y facilidad de transporte.

Este tipo de extracción se realiza cuando la cubierta de rocas (o material sin presencia de mineral) es de un espesor tal que el costo de removerlo para hacer un tajo abierto no es económico, como, por ejemplo, del interior de un cerro, que es el caso del presente **proyecto**. Este tipo de explotación se usa cuando las zonas mineralizadas, comúnmente llamadas vetas, son angostas y profundas, por lo que es preferible hacer perforaciones en la roca para acceder a las mismas.

Para acceder a las zonas mineralizadas se penetra la roca desde la superficie a través de perforaciones horizontales (túneles o galerías), verticales (piques o chimeneas), inclinadas (rampas), ubicadas en diferentes niveles con la finalidad de fragmentar (partir), cargar y transportar el mineral desde el interior hasta la superficie. Asimismo, es necesario también construir conductos de ventilación, y rieles para carros mineros, esto en caso de ser necesario.

El socavón será horizontal en un principio y después se hará verticalmente, medirá 2.5 por 3.3 m, iniciándose con una excavadora y pistolas rompedoras neumáticas, alimentadas por un compresor, posteriormente se utilizarán expansores del tipo plástico activados por electricidad, colocados cada 1.60 m aproximadamente. El socavón tendrá una profundidad de 30 m inicialmente, el avance del mismo será horizontal con ramificaciones a ambos lados, también horizontales, el material se irá extrayendo por el mismo socavón. Las herramientas a usar dependerán del terreno y de la dificultad para avanzar.

El socavón se irá formando con ayuda de refuerzos estructurales si así fuese necesario, de acuerdo con la ingeniería de minado.

Posteriormente los materiales se irán extrayendo y colocando en un área dentro de la zona de maniobras para que de ahí se carguen los camiones y se traslade a donde se hará la extracción del cobre.

Después de la expansión y fracturamiento de la roca, se extrae el material fragmentado y se estabilizan las paredes del socavón, dependiendo en cada caso del método que se haya decidido usar, así como de las características del terreno y del uso que se le vaya a dar al socavón.

Las obras mineras serán abovedadas, llevando un estricto control en el proceso de obras mineras, desde una buena ventilación, amacice de cielo y tablas, cabe mencionar que de ser necesario la colocación de soporte de roca esta se aplicara de acuerdo a las condiciones del tipo de roca, con la finalidad de mantener la estabilidad de las áreas de trabajo.

Esta actividad se llevará a cabo a partir de que se haya hecho la limpieza del sitio, y la primera etapa de rescate de las plantas y continuará hasta que haya concluido la vida útil del **proyecto** o hasta que se decida terminarla, en caso de ser antes del término de los 50 años.

- **Carga de material**

Esta actividad iniciará con la extracción del material, se procurará que el material que vaya siendo extraído sea cargado en los camiones para su traslado, en un principio solo se colocará en un área de la zona de maniobras para que de ahí sea cargado en los camiones.

Se utilizará Scoop Tram Equipo de combustión interna, adicional a las excavadoras y camiones de volteo.

- **Transporte de material**

Esta actividad iniciará una vez que el material comience a ser extraído, se utilizarán Scoop Tram Equipo de combustión interna, adicional a las excavadoras y camiones de volteo.

- **Limpieza del sitio**

Esta actividad corresponde a la primera parte del abandono del sitio, una vez que se decida terminar el aprovechamiento o al cumplirse el periodo de aprovechamiento se llevará a cabo la limpieza del sitio, para retirar la maquinaria y cerrar el socavón de una forma adecuada, así como el establecimiento de la señalización para evitar accidentes. La mina deberá quedar totalmente sellada y la superficie deberá limpiarse para permitir la renovación de la vegetación con el paso del tiempo.

- **Acomodo de material residual**

Posterior a la limpieza, se acomodará el material residual, de tal forma que se busque que el suelo tome una forma natural para permitir el crecimiento de flora nativa, con el paso del tiempo.

- **Perfilado y suavizado del piso**

Esta actividad se llevará a cabo si es necesario dadas las condiciones del aprovechamiento, se perfilará el suelo de tal manera que siga las condiciones topográficas originales.

- **Mantenimiento de obras de compensación**

El mantenimiento de las obras de compensación, como lo son las áreas donde se hizo el rescate de las plantas, se hará durante toda la vida útil del **proyecto**, considerando la reforestación periódica con especies nativas.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

La **promovente** vinculo el **proyecto** con los artículos 28 fracciones III y VII, 30 de la **LGEEPA**.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA)

La **promovente** vinculo el **proyecto** con los artículos 5 inciso L) fracción I y O) fracción I del **REIA**.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

La **promovente** vinculo el **proyecto** con el artículo 10 de esta Ley.

**Normas Oficiales Mexicanas**

La **promovente** vinculó el **proyecto**, con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con base en lo indicado en la **MIA-P** y a partir del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual, deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**, por lo que, la **promovente** deberá contar en todo momento con evidencias de su cumplimiento.

Decretos y programas de manejo de áreas naturales protegidas (ANP)**Áreas Naturales Protegidas**

El área del **proyecto** no se ubica dentro de los límites de alguna Área Natural Protegida decretada de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS)

El área del **proyecto** no se localiza dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Regiones prioritarias terrestres

El área del **proyecto** no se localiza dentro de alguna Regiones prioritarias terrestres.

Regiones hidrológicas prioritarias

El área del **proyecto** no se localiza dentro de alguna Región **hidrológica prioritaria**.

Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica UAB 27 denominada Sierras Transversales, que corresponde a la subprovincia fisiográfica del mismo nombre, tiene como Política Aprovechamiento Sustentable, como uso rector tiene la ganadería y la minería, como usos asociados la agricultura y el forestal, cuenta con una superficie de 3'068,257 ha, su estado actual es estable y se proyecta a corto y mediano plazo igualmente estable, identifica que las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional. Las estrategias que muestra esta **UAB**, la **promovente** las vincula en un cuadro, donde se observan las estrategias: 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 19, 20, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42 y 44, dirigidas a lograr la preservación, el aprovechamiento sustentable, la protección de los recursos naturales, la restauración, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables, agua y saneamiento y el desarrollo social, entre otras.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, cabe señalar que el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla a las actividades mineras e industriales como coadyuvantes o asociadas a la **UAB** donde incide el **proyecto**, por lo que, esta **Delegación Federal** no encontró restricciones para el desarrollo de este tipo de proyectos.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POETE)

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el **POETE**, señalando que en el caso del **proyecto**, este se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental No. 216 APS-RH37C-204**.



No.	UGA	Lineamiento	Criterio de regulación ECOLÓGICA
216	APS-RH37C-204	Se mantiene una mezcla de sistemas subnaturaes y naturales con un índice de naturalidad entre 7 y 8, donde ocho teselas que en total suman 33,534.99 ha, que presentan 1,756.44 ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sector forestal, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población presentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (31,778.553 ha) se gestionan para el desarrollo del sector forestal. Se registran preferentemente cambios de uso del suelo para el manejo de hábitats de las especies de interés económico y la prevención y manejo de incendios forestales.	CUS1, CUS2, CC4, CC6, Todos Todos Turismo, Todos Ge Todos Minería Metálicos

Vinculación del proyecto Mina Valentina con los Criterios de Regulación Ecológica

CLAVE	CAMBIO DE USO DE SUELO	VINCULACIÓN
CUS1	C1 Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son: - Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). - Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO) - Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. - Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. - El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	La superficie solicitada para el cambio de uso de suelo es de 1.0 ha lo que representa el 0.00298 % de la superficie de la Unidad de Gestión ambiental, el 0.00314 % de la superficie de terrenos forestales. En el caso de la tesela de la UGA, la cual tiene una superficie de 2727.270 ha, el proyecto representa el 0.036 %. Por lo anterior se considera que el desarrollo del cambio de uso de suelo para el establecimiento de proyecto es viable. En cuanto al mismo criterio del cambio de uso de suelo respecto a la superficie del predio, este representara únicamente el 10 %. Para el desarrollo del proyecto se deberá dar mantenimiento a los caminos ya existentes los cuales funcionan como brechas cortafuego y de esta forma prevenir los incendios forestales y se instruirá a los trabajadores en el tema. En las visitas de campo no se encontraron especies invasoras por lo que estos esfuerzos se inclinaran por el mantenimiento de las especies consideradas en el programa de rescate de flora y fauna. Aun dentro de la superficie destinada para el cambio de uso se suelo se pretende conservar lo más que se pueda de vegetación y que esta quede en la periferia del proyecto.
CUS2	En los terrenos preferentemente forestales incluidos	En el predio no hay presencia de terrenos

Page 1 of 1



	en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son: • Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). • Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). • Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. • Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. • El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes.	preferentemente forestales.
CAMBIO CLIMÁTICO		
CC4	Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre el sector forestal, para el año de 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas más no limitativas, de adaptación: Se realizarán inversiones para la investigación que permita el cultivo de especies no maderables; Se realizarán un extensionismo efectivo que permita la implementación de cultivos de especies no maderables y que éstos constituyan el mayor volumen producido; Se realizarán o se favorecerán las inversiones para la instalación de plantas de elaboración de productos a partir de las especies no maderables.	No aplica
CC6	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalara dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida.	No aplica
APROVECHAMIENTOS FORESTALES NO MADERABLES		
FOR1	Se deberá promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento forestal no maderable	Si el Ejido así lo solicita se les buscará el apoyo técnico oportuno para el aprovechamiento sustentable de sus recursos forestales.
FOR2	Se deberá promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal en áreas de aprovechamiento forestal no medible.	Si el Ejido así lo solicita se les buscará el apoyo técnico oportuno para el aprovechamiento sustentable de sus recursos forestales.
FOR3	Se deberá evitar, en la realización de actividades de aprovechamientos forestales, la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no se	Si el Ejido así lo solicita se les buscará el apoyo técnico oportuno para el aprovechamiento sustentable de sus recursos forestales.



	comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	
FOR4	Se deberá promover que el aprovechamiento de tierra de monte se realice de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	Si el Ejido así lo solicita se les buscará el apoyo técnico oportuno para el aprovechamiento sustentable de sus recursos forestales.
FOR5	Se deberá evitar que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de superficies de especies maderables que no tengan autorización de aprovechamiento	Si el Ejido así lo solicita se les buscará el apoyo técnico oportuno para el aprovechamiento sustentable de sus recursos forestales.
FOR6	Se deberá solicitar como requisito para la autorización de aprovechamientos forestales maderables y no maderables que se realicen reforestaciones de al menos el 10 % de la supervise autorizada dentro de los predios como obra de conservación.	Si el Ejido así lo solicita se les buscará el apoyo técnico oportuno para el aprovechamiento sustentable de sus recursos forestales.
FOR7	Se deberá promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales sin aprovechamientos	Si el Ejido así lo solicita se les buscará el apoyo técnico oportuno para determinar la posibilidad de solicitar el pago por servicios ambientales dentro de sus terrenos.
FOR8	Se deberá promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Se establecerá un programa de rescate de las especies que así lo requieran, dándole especial importancia a las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
FOR9	Se deberá respetar el 40 % de las existencias reales en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.	Si el Ejido así lo solicita se les buscará el apoyo técnico oportuno para el aprovechamiento sustentable de sus recursos forestales.
FOR10	Se deberá respetar el 50 % del individuo en los aprovechamientos forestales para las diferentes especies presentes en el estado.	Si el Ejido así lo solicita se les buscará el apoyo técnico oportuno para el aprovechamiento sustentable de sus recursos forestales.
TURISMO		
TUR1	Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas	No aplica
TUR2	Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.	No aplica
TUR3	Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales contarán con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y un manejo integral de sus residuos sólidos	No aplica
GENERALES		
GEN1	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	Se tendrá en funcionamiento un sistema de información que monitoree los aspectos del proyecto considerando los riesgos.



GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	En el proyecto se consideraran actividades para disminuir en lo posible la degradación de los suelos.
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales	Se llevara a cabo periódicamente la rehabilitación y mantenimiento de caminos ya existentes.
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	Se hara una vinculación adecuada de los programas de ordenamiento en la MIA del presente proyecto.
GEN5	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	En las zona del proyecto no se tiene registro de algún bien inmueble que contenga monumentos históricos o artísticos.
GEN6	Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.	Dado que la Unidad de Gestión tiene los criterios para Minería Metálica se entiende que permite la misma como actividad consuntiva y para el proyecto se atenderán los criterios de regulación.
GEN7	Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.	No aplica.
MINERÍA METÁLICA		
MiM1	En los trabajos de prospección minera se debe dar prioridad al uso de los caminos existentes en vez de crear nuevos.	Se utilizaran los caminos existentes.
MiM2	Previo a la creación de caminos en laderas y montañas, se deberá realizar un rescate y reubicación de ejemplares de flora para minimizar los impactos que ocurren por la disposición del material en los bordes del camino.	Se atenderá el programa de rescate de flora y fauna en tiempo y forma.
MiM3	Una vez que la prospección minera haya terminado, los caminos deberán se inhabilitados para evitar el paso de vehículos automotores. En el caso de que no se haya detectado minerales de interés comercial, todos los caminos de exploración deberán ser reforestados con especies nativas propias de la vegetación presente.	Se considera, dadas las características del predio, que existe una probabilidad bastante amplia de la presencia de cobre en la zona del cambio de uso de suelo.
MiM4	El uso de explosivos se realizará en sitios donde previamente se lleve a cabo un rescate de ejemplares de especies vegetales de lento crecimiento que sean susceptibles de ser removidos y reubicadas.	Se llevara a cabo la ejecución en tiempo y forma del programa de rescate de flora y fauna.
MiM5	Los caminos que se construyan para la prospección minera, no deberán interrumpir los flujos de agua de ríos y arroyos.	Se utilizaran los caminos ya existentes.
MiM6	Los cambios en la topografía que resulte del uso de explosivos, no deberá modificar los cauces y cursos de	Por la zona donde se pretende el cambio de uso de suelo no existen cauces de ríos o



	ríos y arroyos.	arroyos.
MiM7	El uso de explosivos deberá evitarse cuando se tenga evidencia de afectación en los pozos artesianos presentes en los predio sujeto a prospección.	No hay evidencia de la existencia de pozos artesianos en el predio.
MiM8	Los residuos sólidos generados en los sitios de exploración, deberán ser recolectados, reciclados, tratados y dispuestos en rellenos sanitarios.	El manejo de los residuos se llevara a cabo de acuerdo con la Norma.
MiM9	Los residuos líquidos generados en los sitios de procesamiento de los minerales deberán ser sujetos de un tratamiento que permita disponerlos sin que exista riesgo de contaminación.	El procesamiento del cobre no se llevara a cabo dentro ni cerca del predio ni del proyecto.
MiM10	Previo a la intervención del territorio por parte de proyectos de minería no metálica, se deberá realizar la identificación de los hábitats relevantes para la vida silvestre, como los de las especies raras y con status de conservación comprometida, mismos que deberán ser mantenidos de manera prioritaria.	El proyecto es de minería metálica.
MiM11	Se deberá de dar prioridad al cambio en el uso del suelo en terrenos preferentemente forestales en lugar de modificar los terrenos forestales.	Para el caso no existen terrenos preferentemente forestales dentro del predio.
MiM12	Los terrenos forestales remanentes, derivados de los cambios de uso del suelo que las autoridades competentes lleguen a aprobar, deberán estar sujetos a un manejo de hábitats por parte del promotor del proyecto durante su periodo de vigencia. Para tal efecto, se llevará las siguientes acciones de manera enunciativa más no limitativa: Se construirá infraestructura para la creación de refugios, sitios de anidamiento, retención y disponibilidad de agua para la fauna silvestre. Se realizarán acciones de erradicación de especies invasoras. Se darán cuidados para los ejemplares de especies vegetales que se reubiquen y para aquellos que por su tamaño y edad se consideren como carismáticos. Se promoverá la reforestación con especies propias de los tipos de vegetación afectados. La reubicación deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: Ubicación de los ejemplares sujetos a ser replantados; identificación y preparación de los sitios donde se replantarán los ejemplares rescatados; extracción de ejemplares, secado y adición de plaguicidas y enraizadores a los ejemplares; replantación, riego y monitoreo.	Considerando que aun y cuando se está solicitando una ha para el cambio de uso de suelo, este se realizara evitando al máximo el desmonte de la vegetación y de esta forma reducir al máximo la afectación de los ecosistemas y hábitats para la fauna silvestre, sin embargo si durante la operación del proyecto se detecta alguna afectación se colocara alguna infraestructura para el apoyo de la fauna. Dentro del programa de rescate de flora y fauna se contemplara una parte de este que se realice de manera permanente.
MiM13	La creación de caminos para vehículos automotores deberá reducirse al mínimo indispensable.	Solo se utilizaran los caminos ya existentes.
MiM14	La vegetación forestal remanente deberá ubicarse de manera prioritaria en el perímetro del predio del proyecto en el menor número de teselas posible.	Se tendrá en consideración este criterio, dentro de la superficie de cambio de suelo se evitara en lo posible desmontar la vegetación que no sea necesaria desmontarla.
MiM15	La capa del suelo con materia orgánica producto del movimiento de tierras, deberá separarse del resto del material extraído y emplearse para abonar el terreno forestal remanente.	El desmonte se vegetación se realizara paulatinamente y se considerara que la capa se suelo orgánico se reutilice dentro de la zona de rescate para enriquecer los suelos y esto favorezca el buen desarrollo de



		las especies rescatadas.
MiM16	Se deberá instalar en los predios del proyecto la infraestructura necesaria para prevenir y mitigar la erosión.	El movimiento del suelo se realizara única y exclusivamente en las áreas de exploración, las cuales muy posiblemente sean las áreas de aprovechamiento y en todo momento se tendrá el control necesario para evitar la erosión de los suelos en las áreas aledañas al proyecto
MiM17	No se deberán de modificar los cauces de ríos y arroyos.	Dentro del área del proyecto no hay cauces.
MiM18	Las presas de jales de las minas deberán ubicarse en sitios donde se minimice la posibilidad de que lleguen a contaminar ríos, arroyos, manantiales y cuerpos de agua en general y que constituyan un riesgo para las poblaciones humanas.	No se establecerán presas de jales.
MiM19	Las presas de jales de las minas deberán tener geomembranas que minimicen la contaminación a los mantos freáticos, así como un sistema de monitoreo y recolección de filtraciones para detectar y recoger cualquier contaminante liberado.	No se establecerán presas de jales.
MiM20	La infraestructura de contención de las presas de jales de las minas, deberá estar diseñada para soportar un volumen de agua acorde con las lluvias extraordinarias que se llegan a registrar en la región donde se ubica el proyecto de desarrollo.	No se establecerán presas de jales.
MiM21	Se deberá dar un mantenimiento periódico que minimice el riesgo de ruptura de la infraestructura de contención de la presa de jales.	No se establecerán presas de jales.
MiM22	Las presas de jales de las minas, deberán estar sujetas a una reforestación y/o la instalación de infraestructura que minimice la creación y dispersión de polvo.	No se establecerán presas de jales.
MiM23	Las plantas para el procesamiento y depuración de los minerales, deberán ubicarse en sitios en los que se minimice la posibilidad de contaminar cuerpos de agua y el riesgo de producir accidentes que afecten a poblaciones humanas.	No se establecerán plantas de procesamiento de minerales.
MiM24	La infraestructura de conducción de materiales entre las minas y plantas de procesamiento no deberá afectar los flujos de agua y deberán permitir el libre movimiento de la fauna silvestre.	No se establecerán plantas de procesamiento de minerales.
MiM25	Se debe desarrollar un sistema que minimice la utilización del agua y que promueva su reutilización en los procesos de beneficio de los minerales.	El beneficio de los minerales no se hará en el área del proyecto.
MiM26	Se deberá instalar infraestructura que minimice el ruido y la producción de polvo en las plantas de beneficio de mineral.	El beneficio de los minerales no se hará en el área del proyecto.
MiM27	El bombeo de agua desde la mina debe ser minimizado para prevenir impactos ambientales adversos en aguas superficiales y subterráneas, incluyendo filtraciones y manantiales	No se hará bombeo de agua.
MiM28	El agua bombeada fuera de las minas, que no sea empleada en los procesos de beneficio del mineral, deberá ser tratada para eliminar metales pesados y disminuir su acidez antes de ser dispuesta en los cuerpos de agua superficial.	No se hará bombeo de agua.
MiM29	Los residuos sólidos que no se deriven del	El proyecto es de minería metálica y no se



	procesamiento de los minerales no metálicos deberán ser acopiados, reciclados y dispuestos en un relleno sanitario.	hará el beneficio del cobre dentro del área del proyecto.
MiM30	Los taludes que se produzcan en las minas a cielo abierto deberán tener una pendiente que minimice el riesgo de derrumbes o que permita instalar infraestructura para estabilizarlos y deberán ser sujetos de reforestación.	El proyecto no contempla una mina a cielo abierto.
MiM31	Se deberá instalar infraestructura que minimice la producción de gases que contengan plomo y mercurio y que permita su monitoreo.	No se contempla la instalación de infraestructura que produzca gases con plomo y mercurio.
MiM32	Se deberán implementar sistemas de mejora continua que permitan disminuir el consumo de electricidad y la emisión de gases de efecto invernadero.	Para el desarrollo del proyecto no se contempla el uso de energía eléctrica.
MiM33	Se deberá obtener electricidad mediante tecnología eólica y/o solar para la operación de las minas y beneficio de los minerales.	Para el desarrollo del proyecto no se contempla el uso de energía eléctrica.
MiM34	Las minas subterráneas que sean refugio de murciélagos, búhos y lechuzas y otra fauna silvestre, deberán ser sujetas a mantenimiento para evitar que las entradas se lleguen a colapsar.	Dado el caso se tomaran las medidas necesarias para no afectar a la especie.
MiM35	Las minas a cielo abierto y en general aquellos sitios que perdieron su cobertura vegetal durante el proceso de extracción de minerales, deberán ser rehabilitadas al final de la vida útil del proyecto a través la reforestación. Las acciones de reforestación deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos: adquisición de plantas nativas propias de los tipos de vegetación presentes en el sitio del proyecto; preparación de los terrenos; época de plantación; implementación de sistemas de riego; fertilización; protección de la reforestación y reposición de ejemplares.	El proyecto no contempla una mina a cielo abierto.
MiM36	Las minas con tajos verticales deberán ser inhabilitadas para evitar accidentes por caídas en ellos.	Una vez que las actividades del proyecto terminen se realizaran las acciones necesarias para cancelar las áreas que puedan ser peligrosas.
MiM37	Las minas abandonadas no deberán ser empleadas como tiraderos de basura.	Una vez que las actividades del proyecto terminen se realizaran las acciones necesarias para cancelar las áreas para que no sean usadas como tiraderos de basura.

En base a la vinculación realizada, esta **Delegación Federal**, no encontró restricciones para el desarrollo del **proyecto**, ya que la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, no es de grandes dimensiones, además de encontrarse contigua a actividades mineras, donde únicamente se llevarán a cabo actividades de extracción de mineral.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados en esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los ordenamientos citados por la **promoviente**, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

RECIBIDO

Se recibió el expediente de la Delegación Federal en el Estado de Coahuila de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Oficio N°. S.G.P.A./825/COAH/2019.

Teléfono: (844) 431 84 03

www.BGSA-Coahuila.com



Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promoviente** de describir el sistema ambiental involucrado y exponer la caracterización de los elementos abióticos y bióticos del Sistema Ambiental (**SA**), así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**; al respecto, en el capítulo IV de la **MIA-P**, la **promoviente** manifiesta que el sistema ambiental donde se localiza el sitio del **proyecto**, definido a partir de la superficie de una microcuenca para conformarlo. Para efectos de este estudio se delimitó la microcuenca en la cual el proyecto tiene influencia y se nombró Microcuenca Presa de San Pedro, tiene una superficie de 13,725.78 hectáreas y el **proyecto** se encuentra ubicado al sur de la misma.

Que la microcuenca se delimitó por medio del uso de un sistema de información geográfica, utilizando como insumos principales; la topografía del área, las corrientes de agua, las curvas de nivel, los rasgos hidrográficos y orográficos, así como considerando las características de una microcuenca. Sobre lo anterior, esta **Delegación Federal** considera congruente, la delimitación realizada para el **proyecto**.

Clima

En la información adicional se manifiesta que dentro del sistema ambiental, los climas que predominan son el Seco Semicálido (**BS0hx**), Seco Templado (**BS0kw(x)**) y Semiseco Templado (**BS1kx**), el grupo de climas "B" se divide en climas áridos (**BW**) y climas semiáridos (**BS**), y se utiliza una tercera letra para indicar si es un clima cálido (**h**) o frío (**k**). Acorde a estas clasificaciones, el clima en el predio se identifica mediante la fórmula **BS1kx** y área de influencia se identifica mediante las fórmulas climáticas **BS0hx**, **BS0kw(x)** y **BS1kx**.

Caracterización del clima presente en el área de estudio.

NOMENCLATURA CLIMA	BS0hx	BS0kw(x)	BS1kx
GRUPO DE CLIMAS	Estepario	Estepario	Estepario
TIPO DE CLIMAS	Seco	Seco	Semiseco
SUBTIPOS	Semicálido	Templado	Templado
CARACTERÍSTICAS	Corresponde a semicálido con invierno fresco, temperaturas medias, anual 18° a 22 °C y del mes más frío < 18 °C, Régimen de lluvia escasa todo el año.	Corresponde a templado con verano cálido, temperaturas medias, anual 12° a 18 °C, del mes más frío entre -3° y 18 °C y del mes más cálido < 18 °C, régimen de lluvia correspondiente al de verano.	Corresponde a templado con verano cálido temperaturas medias, anual 12° a 18 °C, del mes más frío entre -3° y 18 °C y del mes más cálido < 18 °C, régimen de lluvia corresponde al de escasa todo el año.

El clima que corresponde a la superficie del predio se identifica mediante la fórmula **BS1kx**, mismo que corresponde a templado con verano cálido temperaturas medias, anual 12° a 18 °C, del mes más frío entre -3° y 18 °C y del mes más cálido < 18 °C, régimen de lluvia corresponde al de escasa todo el año.

Geología y geomorfología

Conforme lo registrado en la **MIA-P** e información complementaria, el sitio del **proyecto** se reporta que los tipos de rocas que caracterizan al área de estudio son: Caliza, Conglomerado, Ígnea intrusiva intermedia, Lutita-arenisca. La geología del área de estudio, se caracteriza por presentar rocas sedimentarias, compuestas principalmente por lutitas y areniscas del período Cretácico Superior.

El predio y el **proyecto** se ubican en calizas, las cuales representan casi el 20 por ciento de la microcuenca, donde predominan áreas sin tipo de roca y los conglomerados, estos últimos con poco más del 26 por ciento. En cuanto a la era geológica la zona del proyecto y el predio corresponden al mesozoico.

El sistema geológico corresponde al Jurásico y la serie geológica al jurásico superior.

El área de estudio se encuentra comprendida dentro de la provincia Sierra Madre Oriental, Subprovincia Sierras Transversales. La subprovincia en la que se encuentra el área de estudio se caracteriza por la presencia de llanos interrumpidos por montañas débilmente y medianamente dispersas, además de bajadas que descienden de las sierras.

Los sistemas de topoformas que predominan dentro del área de estudio son sierras, Llanuras y Bajadas. Los lomeríos, llanuras y sierras que forman los terrenos de esta subprovincia presentan vegetación de Matorral Desértico Micrófilo, Bosque de Pino, Vegetación Halófila Xerófila, Matorral Desértico Rosetófilo y Vegetación Secundaria de Matorral Desértico Micrófilo.

En cuanto a las topoformas predominan las bajadas, las llanuras y las sierras, la zona del predio y del proyecto está enclavada en la sierra la cual representa el 19.4 por ciento de la superficie de la microcuenca.

Para el sitio del **proyecto** se identifica la presencia de 9.10 hectáreas de Roca Caliza y 0.89 de Conglomerado.

Suelos

Los suelos que se presentan en el área de estudios son los siguientes: Xerosol, Litosol, Rendzina, Regosol, Solonchak.

Geohidrología e hidrología superficial y subterránea

El **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica El Salado, en la cuenca Sierra de Rodríguez, Subcuenca Concepción del Oro.

La geohidrología muestra que en el área de estudio se encuentra en material no consolidado con posibilidades bajas en su mayoría, material no consolidado con posibilidades bajas y material consolidada con posibilidades bajas. El área del **proyecto** se encuentra en un área con material consolidado con posibilidades bajas.

Hidrología superficial

El predio Valentina se encuentra ubicado dentro de la Región Hidrológica 37 denominada El Salado, cuenca hidrológica Sierra de Rodríguez, Subcuenca Concepción del Oro, misma que es una subcuenca cerrada. Para efectos de este estudio se delimitó la microcuenca en la cual el **proyecto** tiene influencia y se nombró Microcuenca Presa de San Pedro, tiene una superficie de 13,725.78 ha y el **proyecto** se encuentra ubicado al sur de la misma.

Escurrimiento Superficial

Dada la topografía y tipo de vegetación de la microcuenca, presenta escurrecimientos superficiales de 0 a 20 por ciento en sus diferentes gradientes, en la zona del **proyecto** se presenta de 10 a 20 por ciento, debido a que se encuentra en sierras con pendientes pronunciadas.

Hidrología subterránea

El área de estudio del **proyecto** se encuentra sobre los acuíferos Guadalupe Garzaron y Saltillo Sur, el **proyecto** se localiza de manera particular sobre el Acuífero Saltillo Sur.

Vegetación

Se manifiesta que los tipos de vegetación presentes en el área de estudio son: Matorral Desértico Rosetófilo, Matorral Desértico Micrófilo, Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Desértico Micrófilo, Bosque de Pino, Agricultura de Temporal Anual y Pastizal Halófilo, por otra parte para el sitio del **proyecto** se reporta: Matorral Desértico Rosetófilo, sin embargo, de acuerdo a los estudios de



campo en el sitio del **proyecto** se reporta la presencia de matorral desértico micrófilo, especies reportadas en las tablas siguientes:

Especies del estrato Herbáceo en el área de Cambio de Uso de Suelo, para el proyecto Extracción de Cobre en el predio Valentina, municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Nombre científico	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Achnatherum eminens</i>	
<i>Artemisia ludoviciana</i>	
<i>Bouteloua uniflora</i>	
<i>Erigeron pubescens</i>	
<i>Giliastrum rigidulum</i>	
<i>Lithospermum calycosum</i>	
<i>Physalis hederifolia</i>	
<i>Sphaerocardamum macropetalum</i>	
<i>Verbesina longipes</i>	

Especies del estrato Arbustivo en el área de Cambio de Uso de Suelo, para el proyecto Extracción de Cobre en el predio Valentina, municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Nombre científico	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Agave scabra</i>	
<i>Ageratina wrightii</i>	
<i>Brickellia veronicifolia</i>	
<i>Dalea frutescens</i>	
<i>Dasyllirion cedrosanum</i>	
<i>Ephedra trifurca</i>	
<i>Fendlerella lasiopetala</i>	
<i>Fraxinus greggii</i>	
<i>Gochnatia hypoleuca</i>	
<i>Gymnosperma glutinosum</i>	
<i>Leucophyllum minus</i>	
<i>Lindleya mespiloides</i>	
<i>Melacomeles denticulata</i>	
<i>Mortonia greggii</i>	
<i>Opuntia rastrera</i>	
<i>Partenium incanum</i>	
<i>Philadelphus microphyllus</i>	
<i>Salvia ballotiflora</i>	
<i>Viguiera greggii</i>	
<i>Viguiera stenoloba</i>	
<i>Zinnia juniperifolia</i>	

Especies del estrato Arbóreo en el área de Cambio de Uso de Suelo, para el proyecto Extracción de Cobre en el predio La Valentina, municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Nombre científico	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Pinus cembroides</i>	
<i>Rhus virens</i>	
<i>Yucca carnerosana</i>	

Que para llevar a cabo la identificación de especies de flora, la **promoviente**, señala que utilizó el método de muestreo simple aleatorio, se utilizaron parcelas circulares para caracterizar la vegetación muestreada, para el estrato arbustivo y arbóreo, y para el estrato herbáceo los sitios fueron cuadrados. Los tamaños de sitios de muestreo para arbustivas fueron de 100m², para el estrato arbóreo fueron de 1000m², el tamaño del sitio está relacionado con la densidad de los árboles y de 1 m² para el estrato herbáceo.

Fauna silvestre

Como anexo a la información adicional a la **MIA-P**, se manifiesta que con el propósito de estimar la presencia de la fauna silvestre, para el registro de aves, se realizó de manera visual y auditivo, por la mañana y por la tarde. El método consistió en establecer un transecto en línea de 2 km en matorral rosetófilo, micrófilo y bosque de pino, en total se establecieron tres transectos. Durante este transecto, se registraron todos los avistamientos.

Como apoyo para el registro de las aves, se utilizó un binocular 10x50 mm y una cámara fotográfica semi-profesional, también, se utilizó una guía para la identificación de aves. Las observaciones, se registraron en libreta de campo.

Por otra parte, se adaptó la metodología que describe el documento de CONANP (2014), llamado **puntos de conteo (radio fijo)**, también, FMC-CONAFOR-USAID y USFS (2018) define el método como **conteo por puntos**, el cual consiste de la siguiente manera.

1.- Se utilizaron los sitios de muestreo utilizados para medir vegetación, como sitios de observación de aves. Estableciendo 5 sitios de monitoreo en matorral micrófilo, 5 sitios en matorral rosetófilo, 2 sitios en bosque de pino y 1 sitio en pastizal halófilo.

2.- Las observaciones se realizaron en sitios circulares de 25 m de radio aprox. caminando hacia los 4 puntos cardinales, en cada uno de estos sitios se registraron las observaciones de aves dentro de los 25m, fuera de los 25m, y las aves que sobrevolaban el sitio.

Los registros se anotaban en una libreta de campo, anotando las coordenadas de cada sitio o número de transecto, tipo de vegetación, especie o clave de fotografía, número de individuos.

Mamíferos

Para mamíferos se reporta haber realizado el monitoreo de mamíferos, de acuerdo con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), método conocido como **Reconocimiento de huellas**, para el INECOL (2011), este método es conocido como *estaciones olfativas* para registrar huellas de mamíferos.

Para el establecimiento, se buscó un área desprovista de vegetación de 1 m², posteriormente se cribó suelo sobre esta área hasta formar una capa de suelo fino que permitiera el marcado de huellas al momento de ser visitado por los animales. Seguido, se colocó en el centro del m², sardina en salsa de tomate como atrayente, así mismo se colocó avena para los herbívoros, cada trampa se revisaba a la mañana siguiente durante 1 semana. En los resultados, se descartaron huellas de aves, ganado vacuno y caprino. Para ello, se establecieron seis estaciones olfativas o trampas de huellas, distribuidos por tipo de vegetación: una en pastizal, dos en matorral micrófilo, dos en matorral rosetófilo y una en bosque de pino.

Reptiles y anfibios

Para estas especies se manifiesta que se empleó la técnica de *detección visual de individuos* a lo largo de un trayecto determinado, esto para reptiles. En este caso, se estableció un transecto de 2 km en matorral micrófilo, matorral rosetófilo, bosque de pino y pastizal, además, permitió buscar en hábitat debajo de rocas, etc.

Para anfibios se consideró lo establecido por Angulo A. et al. 2006 el cual consiste en realizar caminatas durante el día y tarde, en busca de anfibios, pero sin que existan mayores reglas para la búsqueda (excepto el revisar minuciosamente todos los micro hábitats disponibles), además, el principal objetivo es registrar el mayor número posible de especies, se utilizaron los mismos transectos para aves de 2 km para el muestreo de anfibios y reptiles.

Atributos numéricos de Las Aves registradas en el Predio para el proyecto de extracción de Cobre en el predio Valentina, municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Especie	Nombre común	Numero	Abundancia (pi)	Ln(pi)	(pi)x Ln(pi)
<i>Melospiza fusca</i>	Rascador viejita	25	0.08	-2.58	-0.20
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	58	0.18	-1.74	-0.31
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	15	0.05	-3.09	-0.14

Edificio 1, 3^{er} piso

Carretera Nacional 100, Edificio La Jolla, Col. Los Insurgentes, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
Teléfono: (644) 411 84 00

www.gob.mx/coah



Especie	Nombre común	Numero	Abundancia (pi)	Ln(pi)	(pi)x Ln(pi)
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano Chibíu	45	0.14	-2.00	-0.27
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón Mexicano	38	0.11	-2.16	-0.25
<i>Colaptes auratus</i>	Carpintero de Pechera Común	35	0.11	-2.25	-0.24
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	33	0.10	-2.31	-0.23
<i>Aphelocoma wollweberi</i>	Chara pecho gris	32	0.10	-2.34	-0.23
<i>Passerina caerulea</i>	Pico gordo azul	19	0.06	-2.86	-0.16
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle	12	0.04	-3.32	-0.12
<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa	12	0.04	-3.32	-0.12
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos Norteño	7	0.02	-3.86	-0.08

Atributos numéricos de Los Mamíferos registrados en el Predio para el proyecto de extracción de Cobre en el predio Valentina, municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Nombre Común	Nombre Científico	Numero	Abundancia (pi)	Ln(pi)	(pi)x Ln(pi)
Conejo serrano	<i>Sylvilagus floridanus</i>	6	0.1714	-1.7636	-0.30232947
Coyote	<i>Canis latrans</i>	8	0.2286	-1.4759	-0.33735006
Rata de campo	<i>Peromyscus levipes ambiguus</i>	8	0.2286	-1.4759	-0.33735006
Zorrillo	<i>Mephitis mephitis</i>	5	0.1429	-1.9459	-0.27798716
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>	2	0.0571	-2.8622	-0.16355434
Lince americano	<i>Lynx rufus</i>	2	0.0571	-2.8622	-0.16355434
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	4	0.1143	-2.1691	-0.24789185

Atributos numéricos de Los Anfibios y Reptiles registrados en el Predio para el proyecto de extracción de Cobre en el predio Valentina, municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Nombre común	Nombre científico	No. Indiv	Abundancia (pi)	Ln (pi)	(pi) * Ln (pi)
Víbora de cascabel	<i>Crotalus scutulatus</i>	1	0.04	-3.22	-0.13
Lagartija Espinosa del Noreste	<i>Sceloporus olivaceus</i>	5	0.2	-1.61	-0.32
Falso camaleón	<i>Phrynosoma modestum</i>	5	0.2	-1.61	-0.32
Sapo común	<i>Bufo nebulifer</i>	3	0.12	-2.12	-0.25

De conformidad con los listados anteriores, se tiene que para el sitio del **proyecto** se reporta la presencia de dos especies de fauna silvestre catalogadas en estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que esta **Delegación Federal**, condicionará a la **promovente** a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 fracción II del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la **MIA-P** y la información adicional presentada por la **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más significativos los siguientes:

- Pérdida de cobertura vegetal en una superficie de 1 hectárea con vegetación forestal de zonas áridas
- Generación de restos de vegetación y suelo vegetal provenientes de las acciones de desmonte y despalme.
- Disminución de hábitat para las especies de fauna silvestre.
- Afectación de especies de flora y fauna silvestre.

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www.conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

- Generación de partículas suspendidas, afectación a la calidad del aire.
- Emisión de gases contaminantes provenientes de vehículos de transportes de materiales.
- Incremento en los niveles de contaminantes del aire de la zona (ruido, gases y partículas a la atmosfera).
- Contaminación del suelo por generación de residuos.
- Reducción en la captación de agua en una superficie de 1 hectárea, por compactaciones y pérdida de cobertura vegetal.
- Modificación del relieve y patrón de escorrentías.
- Erosión y degradación del suelo por exposición en una superficie de 1 hectárea.
- Modificación del Paisaje.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, y se citan las siguientes:

- Con el objetivo de abatir el ruido, debe asegurarse que los vehículos utilizados para el transporte de materiales y equipos de extracción, circulen con escapes cerrados y a baja velocidad dentro del área de extracción y que cumplan con la normatividad en cuanto a los niveles de ruido permisibles, por lo que deberán apearse a lo establecido en la norma NOM-080-SEMARNAT-1994.
- Las superficies desmontadas serán rociadas con agua no potable, con el fin de disminuir la dispersión de polvo, partículas y la formación de tolvaneras.
- Las áreas de circulación vehicular serán humedecidas, cuando sea necesario, para evitar la dispersión de polvos, partículas y la pérdida del componente natural.
- Cuando se realicen acciones utilizando maquinaria y equipo, su actividad deberá de hacerse en estricto horario diurno y asegurarse que los vehículos que transporten material hacia el interior o exterior del sitio, tengan cubiertas sus cajas con una lona y/o humedecerlo, lo que evitará la dispersión de su contenido durante el recorrido.
- Solamente se rehabilitarán los caminos ya establecidos, no se modificarán sus dimensiones ni se causará daño en los suelos aledaños a los caminos.
- Únicamente se ira removiendo el suelo que se vaya requiriendo en la hectárea solicitada para el cambio de uso de suelo, evitando en lo posible la afectación al suelo.
- Dentro del sitio no se almacenarán combustibles, aceites, lubricantes, ni aditivos automotrices, etc., para evitar derrames accidentales, que podrían contaminar el suelo.
- Previo a la remoción de la vegetación se volverán a realizarán recorridos para descartar la presencia de especies de fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en caso de localizar algún ejemplar deberá implementarse un Programa de Rescate y Reubicación.
- Únicamente se ira removiendo la vegetación que se vaya requiriendo en la hectárea solicitada para el cambio de uso de suelo, evitando en lo posible la a los corredores biológicos y que se fragmente el ecosistema.
- Previo al cambio de uso de suelo se identificarán y se marcarán los ejemplares de flora con mejor porte que se encuentren en el área sujeta a cambio de uso de suelo, para el rescate conservación de las mismas.
- Se llevara a cabo el programa de rescate de flora, para evitar afectar negativamente la riqueza de especies.
- Se establecerán límites de velocidad para evitar un accidente y/o atropello a ejemplares de fauna Silvestre.
- A través de la supervisión y vigilancia se asegurara que el personal acate las especificaciones de protección y evitar las restricciones indicaciones de no coleccionar, cazar, trampear, azuzar o dañar especies de fauna silvestre; permitiéndose la manipulación sólo en caso indispensable para su seguridad.
- Para evitar el impacto sobre la fauna se realizaran actividades como recorridos previos para ahuyentar a los ejemplares y en caso de que sea necesario rescatarlos y reubicarlos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.





- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal; conforme lo asentado en el capítulo VII de **MIA-P** así como en la Información adicional, se presentan los siguientes escenarios:

Escenario del sitio del proyecto sin proyecto

El sitio del proyecto (1 ha) mantendría sus condiciones actuales como lo son el tipo de vegetación y sus especies sin modificar, matorral desértico micrófilo, los factores como topografía, geología y clima no presentarían cambios en el corto tiempo, quizás habría cambios por cuestiones climáticas o ambientales. Por la localización del sitio respecto a la Región Minera, correspondiente a minerales metálicos y considerando que se investigó la situación de los predios respecto a los permisos de extracción muy posiblemente se ocasionen impactos en zonas aledañas, como ya se observan áreas afectadas por la extracción de materiales y al parecer ya tienen tiempo de haber sido impactadas.

Escenario del proyecto sin medidas de mitigación

Cualquier proyecto definido o actividad que modifique una superficie con determinadas características físicas, biológicas, ambientales y generales, causara efectos positivos y negativos sobre los factores que constituyen la superficie, un proyecto de esta índole, sin duda traerá efectos negativos si no se siguen las medidas necesarias de mitigación, el extraer el recurso sin cuidar las actividades que mitiguen la acción causaría serios efectos dañinos sobre la vegetación, la fauna y los suelos, las actividades como el uso de maquinaria, la presencia de personas en la zona y el ruido de la maquinaria. El escenario entonces presentaría un área distorsionada por las actividades de extracción de los materiales. Si bien el cambio de uso de suelo será paulatino en una hectárea propuesta, buscando que la superficie sea impactada lo menor posible, esto traerá efectos negativos, aun y cuando la superficie sea pequeña.

Escenario del proyecto con medidas de mitigación

Dada la naturaleza del proyecto es indispensable que las medidas de mitigación se lleven a cabo, el escenario entonces corresponderá a una zona con el proyecto impactando en el menor grado posible a los elementos que lo caracterizan, con el rescate de la flora necesarios y un área dedicada a conservar esas especies rescatadas. El impacto económico de la zona será en beneficio de algunos pobladores por lo que los impactos se consideran positivos.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos del polígono del **proyecto**, cartografía, anexo fotográfico, listas de flora y fauna, que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. "Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental que existe en el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

La superficie total del **proyecto** comprende 1.0 hectárea, se propone el establecimiento de un área de extracción con una superficie de 0.4833 ha, un patio de maniobras con 0.4579 ha y un camino en dos tramos con 0.0060 ha, uno que une las dos superficies antes mencionadas y otro que va del patio de maniobras hacia afuera del área del **proyecto**. La vegetación presente en el sitio del **proyecto** corresponde a matorral desértico micrófilo, ya existen caminos de acceso al sitio, mismos que se manifiesta que únicamente se requiere de la rehabilitación de los mismos, sin llevar a cabo su ampliación. La zona ya presenta afectaciones de explotaciones realizadas en el pasado, así como la presencia de caminos.

- XIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de este, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas de prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.
- XIV. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, podría emitir esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, lo anterior, así es, dado que fue consultado dentro de esta misma **Delegación Federal**, que el **proyecto** en referencia también es evaluado de forma paralela para obtener la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, que establece la Ley y Reglamento antes citado.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones III y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso L) fracción I e inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 26 fracción VI, 27 párrafo primero, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57



fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y finalmente a lo establecido en las siguientes y las **Normas Oficiales Mexicanas**: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto llevar a cabo la explotación de cobre bajo el método de minado subterráneo, dentro de un predio de 10 hectáreas, el área del **proyecto** para el cambio de uso de suelo es de 1 hectárea y se pretenden extraer 100 toneladas de material que contiene el cobre por día durante la etapa de operación.

Para su operación, se propone el establecimiento de un área de extracción con una superficie de 0.4833 hectáreas, un patio de maniobras con 0.4579 hectáreas y un camino en conformado de dos tramos con 0.0060 hectáreas, uno de ellos une las dos superficies antes mencionadas y otro que va del patio de maniobras hacia afuera del área del **proyecto**. En los siguientes cuadros se presentan las superficies de las áreas y las coordenadas de los vértices de estas áreas.

Superficie para cada sección del proyecto y las obras propuestas

OBRA	SUP HA	%
Camino	0.0526	5.26
Área de maniobras	0.4579	45.79
Área de extracción	0.4833	48.33
Camino	0.0060	0.601

Coordenadas geográficas de cada uno de los vértices que conforman el polígono del predio Valentina, datum WGS84.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS			COORDENADAS UTM ZONA 14	
NO.	LATITUD	LONGITUD	X	Y
1	24° 42' 9.547" N	101° 8' 49.736" O	282779.966	2733724.97
2	24° 42' 3.049" N	101° 8' 49.625" O	282779.971	2733524.97
3	24° 42' 2.797" N	101° 9' 7.405" O	282280.025	2733525.05
4	24° 42' 9.295" N	101° 9' 7.517" O	282280.028	2733725.05

Coordenadas geográficas y UTM de cada uno de los vértices que conforman el polígono del sitio del proyecto, datum WGS84.

OBRA	VERTICE	GEOGRAFICAS		GRADOS DECIMALES		UTM ZONA 14	
		LATITUD	LONGITUD	X	Y	X	Y
Camino	1	24° 42' 09.418" N	101° 08' 58.821" O	24.702616228417	-101.1496724516	282524.53627630	2733725.0068632
Camino	2	24° 42' 09.421" N	101° 08' 58.660" O	24.7026168609454	-101.149627813285	282529.054685755	2733725.00666971
Camino	3	24° 42' 09.408" N	101° 08' 58.651" O	24.7026132040047	-101.149625181983	282529.314613374	2733724.59679415
Camino	4	24° 42' 09.176" N	101° 08' 58.484" O	24.7025489769046	-101.149578968381	282533.879728934	2733717.40866076
Camino	5	24° 42' 09.063" N	101° 08' 58.403" O	24.7025175491063	-101.149556361274	282536.11291212	2733713.8913523
Camino	6	24° 42' 08.940" N	101° 08' 58.315" O	24.7024834718487	-101.149531837042	282538.535501998	2733710.07750662
Camino	7	24° 42' 08.822" N	101° 08' 58.220" O	24.702450475996	-101.149508092598	282540.881059387	2733706.38469217
Camino	8	24° 42' 08.702" N	101° 08' 58.143" O	24.7024171391477	-101.149484106763	282543.250453822	2733702.65372119
Camino	9	24° 42' 08.596" N	101° 08' 58.067" O	24.7023877804793	-101.149462987357	282545.336684721	2733699.36798445
Camino	10	24° 42' 08.523" N	101° 08' 57.859" O	24.7023676264791	-101.149405313753	282551.138124972	2733697.04387536



OBRA	VERTICE	GEOGRAFICAS		GRADOS DECIMALES		UTM ZONA 14	
		LATITUD	LONGITUD	X	Y	X	Y
Camino	11	24° 42' 08.427" N	101° 08' 57.581" O	24 7023406996743	-101 149328142315	282558 900943494	2733693 93856240
Camino	12	24° 42' 08.347" N	101° 08' 57.354" O	24 7023185166765	-101 149264887387	282565 263682255	2733691 38083825
Camino	13	24° 42' 08.272" N	101° 08' 57.144" O	24 7022977966945	-101 149206563476	282571 129985415	2733688 99300867
Camino	14	24° 42' 08.229" N	101° 08' 57.023" O	24 7022858206855	-101 149172921477	282574 513659787	2733687 61297050
Camino	15	24° 42' 08.145" N	101° 08' 56.787" O	24 7022625266021	-101 149107471948	282581 096560103	2733684 92869025
Camino	16	24° 42' 08.063" N	101° 08' 56.558" O	24 7022398518736	-101 14904377516	282587 503167491	2733682 31580404
Camino	17	24° 42' 08.042" N	101° 08' 56.496" O	24 7022337658124	-101 149026593138	282589 231381307	2733681 61435156
Camino	18	24° 42' 08.020" N	101° 08' 56.423" O	24 7022277965251	-101 149006491517	282591 255262109	2733680 92120165
Camino	19	24° 42' 07.998" N	101° 08' 56.348" O	24 7022215887771	-101 148985563922	282593 362312972	2733680 20012573
Camino	20	24° 42' 07.991" N	101° 08' 56.326" O	24 7022197407994	-101 148979365131	282593 98640919	2733679 98577842
Camino	21	24° 42' 07.957" N	101° 08' 56.210" O	24 7022101857376	-101 14894728761	282597 215998105	2733678 87640939
Camino	22	24° 42' 07.905" N	101° 08' 56.037" O	24 7021958791362	-101 148899100373	282602 06700792	2733677 21512592
Camino	23	24° 42' 07.884" N	101° 08' 55.965" O	24 7021899309494	-101 148879097475	282604 081532970	2733676 52447605
Camino	24	24° 42' 07.825" N	101° 08' 55.768" O	24 7021737051699	-101 148824524532	282609 576932827	2733674 6401567
Camino	25	24° 42' 07.805" N	101° 08' 55.701" O	24 7021681078325	-101 148805695055	282611 471819812	2733673 9065314
Camino	26	24° 42' 07.803" N	101° 08' 55.694" O	24 7021674086365	-101 148803758966	282611 666531062	2733673 9100056
Camino	27	24° 42' 07.746" N	101° 08' 55.558" O	24 7021516361836	-101 148766024157	282615 457833602	2733672 10293124
Camino	28	24° 42' 07.651" N	101° 08' 55.330" O	24 7021252523242	-101 148702826718	282621 807429670	2733669 07698355
Camino	29	24° 42' 07.504" N	101° 08' 54.977" O	24 7020843059519	-101 148604638114	282631 672875105	2733664 38833592
Camino	30	24° 42' 07.459" N	101° 08' 54.855" O	24 7020720168657	-101 148570915461	282635 064206909	2733662 97350388
Camino	31	24° 42' 07.330" N	101° 08' 54.853" O	24 7020362411985	-101 148570301508	282635 06420214	2733659 08947354
Camino	32	24° 42' 07.379" N	101° 08' 55.023" O	24 7020498536771	-101 148617509434	282630 310481779	2733660 59230124
Camino	33	24° 42' 07.476" N	101° 08' 55.254" O	24 7020766564099	-101 148681528311	282623 878432619	2733663 66295782
Camino	34	24° 42' 07.682" N	101° 08' 55.748" O	24 7021340069444	-101 148818945091	282610 071706398	2733670 23402421
Camino	35	24° 42' 07.746" N	101° 08' 55.961" O	24 7021516177864	-101 148878148948	282604 110970415	2733672 27881646
Camino	36	24° 42' 07.819" N	101° 08' 56.208" O	24 7021720661735	-101 148946716142	282597 207611892	2733674 65279944
Camino	37	24° 42' 07.898" N	101° 08' 56.473" O	24 7021939797707	-101 149023094323	282589 789578002	2733677 19720701
Camino	38	24° 42' 07.920" N	101° 08' 56.545" O	24 702199900085	-101 149040333293	282587 782075891	2733677 88475872
Camino	39	24° 42' 08.038" N	101° 08' 56.879" O	24 7022320099188	-101 149133107194	282578 450852876	2733681 6875834
Camino	40	24° 42' 08.189" N	101° 08' 57.302" O	24 702247366523	-101 14925064877	282566 628511927	2733686 50849736
Camino	41	24° 42' 08.280" N	101° 08' 57.559" O	24 7022998744263	-101 149322079239	282559 443584773	2733689 40651303
Camino	42	24° 42' 08.363" N	101° 08' 57.798" O	24 7023230160232	-101 149388330065	282552 77932186	2733692 07518423
Camino	43	24° 42' 08.450" N	101° 08' 58.048" O	24 7023472930352	-101 149457748487	282545 796500337	2733694 87466267
Camino	44	24° 42' 08.482" N	101° 08' 58.139" O	24 7023561544416	-101 14948309535	282543 246842641	2733695 89652063
Camino	45	24° 42' 08.486" N	101° 08' 58.149" O	24 7023573488995	-101 149485852108	282542 969939381	2733696 03321287
Camino	46	24° 42' 08.492" N	101° 08' 58.158" O	24 7023588910092	-101 149488349203	282542 719935046	2733696 20911191
Camino	47	24° 42' 08.499" N	101° 08' 58.166" O	24 7023608637337	-101 149490633252	282542 492203884	2733696 43015874
Camino	48	24° 42' 08.506" N	101° 08' 58.172" O	24 7023626866146	-101 1494902177279	282542 339118665	2733696 64553069
Camino	49	24° 42' 08.507" N	101° 08' 58.173" O	24 7023630709223	-101 149490520799	282542 306844421	2733696 67762817
Camino	50	24° 42' 08.512" N	101° 08' 58.177" O	24 7023645371736	-101 149493564417	282542 201958403	2733696 84177655
Camino	51	24° 42' 08.525" N	101° 08' 58.186" O	24 7023680039066	-101 149496051914	282541 956252187	2733697 20771431
Camino	52	24° 42' 08.924" N	101° 08' 58.473" O	24 7024790257561	-101 149575929907	282534 06566593	2733709 65498218
Camino	53	24° 42' 09.105" N	101° 08' 58.603" O	24 7025291712888	-101 149612033745	282530 499166254	2733715 26717758
Camino	54	24° 42' 09.285" N	101° 08' 58.733" O	24 7025790886275	-101 149647928157	282526 953466074	2733720 83376346
Camino	55	24° 42' 09.329" N	101° 08' 58.765" O	24 7025914387724	-101 149656817854	282526 075308036	2733722 23565888
Camino	56	24° 42' 09.381" N	101° 08' 58.802" O	24 7026059233669	-101 149667242636	282526 645511913	2733723 85761917
Camino	57	24° 42' 09.393" N	101° 08' 58.810" O	24 7026090822505	-101 149669511765	282524 821370132	2733724 21057777
Camino	58	24° 42' 09.403" N	101° 08' 58.816" O	24 7026118545006	-101 149671146893	282524 660715926	2733724 52027018
Camino	59	24° 42' 09.413" N	101° 08' 58.820" O	24 7026148418688	-101 149672229661	282524 556333368	2733724 85291555

OBRA	VERTICE	GEOGRAFICAS		GRADOS DECIMALES		UTM ZONA 14	
		LATITUD	LONGITUD	X	Y	X	Y
Área de maniobras	1	24° 42' 07.458" N	101° 08' 54.853" O	24 7020717961978	-101 148570309917	282635 125102763	2733662 94809856
Área de maniobras	2	24° 42' 07.505" N	101° 08' 54.854" O	24 7020848526698	-101 148570527247	282635 125785781	2733664 39477651
Área de maniobras	3	24° 42' 09.215" N	101° 08' 54.883" O	24 7025595911157	-101 148578674448	282635 125836671	2733716 99994495
Área de maniobras	4	24° 42' 09.231" N	101° 08' 53.700" O	24 7025640283808	-101 14825000539	282668 394157477	2733716 96703406
Área de maniobras	5	24° 42' 09.227" N	101° 08' 52.771" O	24 7025629269878	-101 147991839674	282694 518066498	2733716 43549037
Área de maniobras	6	24° 42' 09.223" N	101° 08' 51.990" O	24 7025620058358	-101 14777499332	282716 460855084	2733715 9804973
Área de maniobras	7	24° 42' 08.766" N	101° 08' 52.003" O	24 7024350235833	-101 147778515343	282715 883969789	2733701 92860485
Área de maniobras	8	24° 42' 08.555" N	101° 08' 52.013" O	24 7023209497122	-101 147781433225	282715 390633884	2733689 29668228
Área de maniobras	9	24° 42' 07.965" N	101° 08' 52.024" O	24 7022125357553	-101 147784346648	282714 907576164	2733677 29173062
Área de maniobras	10	24° 42' 07.543" N	101° 08' 52.035" O	24 7020953963851	-101 147787516624	282714 383407201	2733664 32062704
Área de maniobras	11	24° 42' 07.463" N	101° 08' 52.037" O	24 7020730277385	-101 14778804692	282714 290906614	2733661 84357794
Área de maniobras	12	24° 42' 07.438" N	101° 08' 52.922" O	24 7020659770123	-101 148033770642	282689 411850403	2733661 45228825
Área de maniobras	13	24° 42' 07.437" N	101° 08' 52.922" O	24 7020659532934	-101 148033764659	282689 412414627	2733661 4496513
Área de maniobras	14	24° 42' 07.433" N	101° 08' 53.066" O	24 70206463412	-101 148073998662	282685 338512394	2733661 36744121
Área de maniobras	15	24° 42' 07.433" N	101° 08' 53.067" O	24 7020648349354	-101 148074049487	282685 333717671	2733661 38960719
Área de maniobras	16	24° 42' 07.410" N	101° 08' 53.882" O	24 7020583576301	-101 148300544999	282662 401512945	2733661 03144555
Área de maniobras	17	24° 42' 07.180" N	101° 08' 54.090" O	24 7019944327081	-101 148358399465	282656 435726601	2733654 04193501
Área de maniobras	18	24° 42' 07.159" N	101° 08' 54.109" O	24 7019885171836	-101 14836374971	282655 88401762	2733651 39512982
Área de maniobras	19	24° 42' 07.151" N	101° 08' 54.118" O	24 7019863745948	-101 148366036996	282655 648827293	2733653 16141292
Área de maniobras	20	24° 42' 07.144" N	101° 08' 54.128" O	24 7019845292385	-101 148368809071	282655 365093063	2733652 96139111
Área de maniobras	21	24° 42' 07.139" N	101° 08' 54.139" O	24 7019811627219	-101 148371865141	282655 053450716	2733652 81486441
Área de maniobras	22	24° 42' 07.136" N	101° 08' 54.150" O	24 7019823199881	-101 148374999143	282654 734831361	2733652 72648149
Área de maniobras	23	24° 42' 07.135" N	101° 08' 54.162" O	24 7019819570811	-101 148378348212	282654 395280864	2733652 69159369
Área de maniobras	24	24° 42' 07.136" N	101° 08' 54.174" O	24 7019821184689	-101 148381696436	282654 056726363	2733652 71478339
Área de maniobras	25	24° 42' 07.138" N	101° 08' 54.186" O	24 7019827877315	-101 148384957298	282653 727894064	2733652 79408455
Área de maniobras	26	24° 42' 07.144" N	101° 08' 54.205" O	24 7019843166702	-101 148390247146	282653 195226074	2733652 97185524
Área de maniobras	27	24° 42' 07.158" N	101° 08' 54.254" O	24 701988217367	-101 148403758247	282653 834698972	2733653 42539112



OBRA	VERTICE	GEOGRAFICAS		GRADOS DECIMALES		UTM ZONA 14	
		LATITUD	LONGITUD	X	Y	X	Y
Area de maniobras	28	24° 42' 07.170" N	101° 08' 54.296" O	24 7019916478143	-101.148415652576	282650.636969986	2733653.82427011
Area de maniobras	29	24° 42' 07.330" N	101° 08' 54.853" O	24 7020362412012	-101.148570301509	282635.064202027	2733659.00947385
Area de maniobras	30	24° 42' 07.459" N	101° 08' 54.855" O	24 7020720168685	-101.148570915463	282635.064205861	2733662.97350419

OBRA	VERTICE	GEOGRAFICAS		GRADOS DECIMALES		UTM ZONA 14	
		LATITUD	LONGITUD	X	Y	X	Y
Area de extracción	1	24° 42' 06.964" N	101° 08' 52.802" O	24 7019343187993	-101.148000464288	282692.553794115	2733646.81499719
Area de extracción	2	24° 42' 06.963" N	101° 08' 52.802" O	24 7019342270566	-101.148000440811	282692.556010626	2733646.80479714
Area de extracción	3	24° 42' 07.028" N	101° 08' 51.877" O	24 7019521452076	-101.147743604191	282718.578566622	2733648.3823096
Area de extracción	4	24° 42' 07.081" N	101° 08' 51.112" O	24 7019669995147	-101.14753099705	282740.119844354	2733649.6966141
Area de extracción	5	24° 42' 06.638" N	101° 08' 51.107" O	24 7018438896193	-101.147529686089	282740.038800034	2733636.05101978
Area de extracción	6	24° 42' 06.292" N	101° 08' 51.103" O	24 7017477513144	-101.14752867136	282739.974599499	2733625.39967697
Area de extracción	7	24° 42' 05.872" N	101° 08' 51.099" O	24 7016310684392	-101.147527384697	282739.902255333	2733612.47207556
Area de extracción	8	24° 42' 05.447" N	101° 08' 51.094" O	24 7015130826116	-101.14752600223	282739.837345718	2733599.39998768
Area de extracción	9	24° 42' 05.065" N	101° 08' 51.090" O	24 701407000906	-101.147524997863	282739.754838499	2733587.64718025
Area de extracción	10	24° 42' 04.995" N	101° 08' 53.573" O	24 7013873729323	-101.148214627226	282669.931091472	2733586.56670382
Area de extracción	11	24° 42' 04.982" N	101° 08' 53.999" O	24 7013839959235	-101.148333003954	282657.945640395	2733586.38040675
Area de extracción	12	24° 42' 06.217" N	101° 08' 53.966" O	24 7017269140245	-101.14832388426	282659.464040626	2733624.35274943
Area de extracción	13	24° 42' 06.884" N	101° 08' 53.949" O	24 7019122814892	-101.148319269501	282660.252951811	2733644.8795411
Area de extracción	14	24° 42' 06.953" N	101° 08' 52.945" O	24 70193144479811	-101.14804029011	282688.518500675	2733646.56015469
Area de extracción	15	24° 42' 06.954" N	101° 08' 52.945" O	24 7019315954628	-101.148040327437	282688.514979361	2733646.57655121

OBI	VERT	GEOGRAFICAS		GRADOS DECIMALES		UTM ZONA 14	
		LATITUD	LONGITUD	X	Y	X	Y
Camino	1	24° 42' 07.437" N	101° 08' 52.922" O	24 7020659532962	-101.14803376466	282689.412414516	2733661.44965161
Camino	2	24° 42' 07.061" N	101° 08' 52.827" O	24 7019613713896	-101.14800738698	282691.900201113	2733649.82273306
Camino	3	24° 42' 06.964" N	101° 08' 52.802" O	24 7019343187993	-101.148000464288	282692.553794115	2733646.81499719
Camino	4	24° 42' 06.954" N	101° 08' 52.945" O	24 7019315954628	-101.148040327437	282688.514979361	2733646.57655121
Camino	5	24° 42' 07.433" N	101° 08' 53.066" O	24 7020646341228	-101.148073998663	282685.338512283	2733661.36734153

Etapas que comprende el proyecto:

Etapas previas a la preparación del sitio

- Ejecución del Programa de Protección y Rescate de Flora y fauna Silvestre.

Etapas de Preparación del sitio

- Delimitación física del área
- Limpieza del área
- Rehabilitación de caminos

Etapas de Operación

- Extracción de material
- Carga de material
- Transporte de material
- Limpieza del sitio

Etapas de Abandono

- Acomodo de material residual
- Perfilado y suavizado del piso
- Mantenimiento de obras de compensación

La descripción de cada una de las actividades para la ejecución del **proyecto**, es especificada en el **Considerando V** del presente oficio, así como en las páginas 47 a la 62 del capítulo II de la **MIA-P** presentada como ampliación al contenido de la misma.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **3 meses** para ejecutar las actividades de la etapa de **preparación del sitio para el primer año**; en los años subsecuentes tendrá una vigencia de **dos meses para cada anualidad** para ejecutar las acciones de **Limpieza del Área**; **10 años** para ejecutar las actividades concernientes a las etapas de **operación y abandono del sitio**. El plazo para ejecutar la etapa de **preparación del sitio** empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio, concluido este plazo, iniciará el periodo establecido para las etapas de **operación y abandono del sitio** del **proyecto**, estas últimas etapas, **podrán ser prorrogables** a juicio de esta **Delegación Federal** a través del trámite de modificación a proyectos autorizados o al

equivalente al momento de solicitar la ampliación del plazo, lo anterior, a efecto de que la **promovente** demuestre el buen desempeño de las obra y/o actividades pretendidas.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento a cualquiera de los plazos previstos para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental".

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un



2019

EMILIANO ZAPATA

permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, **la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales**, sobre la superficie de las actividades señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Capítulo I, sección sexta artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría, **previo al inicio de actividades**.

La **promovente** es el única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: "... *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. *En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial*... IV. *Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas*, y que de los resultados de los muestreos de fauna silvestre, se reporta la presencia de 3 especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, dicha situación se ajusta al supuesto antes mencionado, por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá presentar para efecto de lo anterior, en un plazo de **20 días hábiles**, contado

partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de **los estudios técnicos económicos** que presente la **promovente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, **dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas** que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que **representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.**

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar **en original impreso** a esta autoridad con **copia** a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del **REIA**.

3. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
4. Previo al desmonte, tal y como fue propuesto por la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. Rescate de Flora Silvestre:

- a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie que será afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
- b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
- d) Reportar los resultados de las acciones de monitoreo de las especies rescatadas, señalando el número de individuos y su ubicación.
- e) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de flora para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.

II. Rescate de fauna silvestre:

- a) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de fauna silvestre para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.
- b) Las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna deben tener especial atención en los vertebrados menores como la herpetofauna, mamíferos pequeños o crías, que son de lento desplazamiento o vulnerables a las actividades a realizar.
- c) La **promovente** no podrá reubicar nidos, hasta en tanto las crías abandonen los mismos.



- d) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- e) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

- 5. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Delegación Federal**, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la revocación de la presente autorización, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que originen: derrumbes, colapsos de superficies, incendios forestales, mortandad de especies de flora y fauna silvestre, contaminación del suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades de remoción de vegetación, transporte y manejo de minerales.
 - 6. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
 - 7. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
 - 8. La **promovente** deberá asegurar la estabilidad de las perforaciones horizontales (túneles o galerías), verticales (piques o chimeneas), inclinadas (rampas), conductos de ventilación, ubicadas en diferentes niveles del **proyecto**, a efecto de evitar colapsos o derrumbes de dichas perforaciones, con la finalidad de evitar accidentes del personal encargado de realizar la extracción de mineral, así como evitar hundimientos de superficie que posteriormente representen riegos para la fauna terrestre o habitantes de la zona.
 - 9. La **promovente** deberá evitar el acceso a las instalaciones a personal que no conozca las instalaciones y las medidas de seguridad para transitar en la superficie e instalaciones subterráneas del **proyecto**.
- La **Promovente, no podrá:**
- 10. Llevar a cabo el beneficio de mineral de cobre dentro de la superficie del **proyecto**.
 - 11. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
 - 12. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
 - 13. Reubicar nidos, hasta en tanto las crías abandonen los mismos.
 - 14. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono

- 15. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará de manera detallada para su aprobación, las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P**. Dicho

informe deberá ser presentado con una **periodicidad anual**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P del proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. **El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.**

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la **fecha de inicio** de las obras autorizadas, **dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio**; así como la fecha de terminación de dichas obras, **dentro de los quince días posteriores** a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, a la empresa **Dagaro Soluciones Eficientes, S. A. de C. V** a través del **Ing. Leopoldo Tamez Gallardo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **promovente**, en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal' de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".


ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGÓMEZ

- c.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Saltillo, Ciudad de México. C.P. 11320. (**Copia Vía electrónica**).
- c.c.p. M. en C. Salomon Diaz Mondragón.- Director de Ordenamiento Ecológico.- Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Saltillo, Ciudad de México. C.P. 11320.
- c.c.p. Ing. Manolo Jiménez Salinas.- Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.- Francisco Coss y Obregón S/N, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.- Tel: (844) 438-2500.
- c.c.p. Biol. Eglantina Canales Gutierrez.-Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreon 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. Expediente: **05CO2018MD076**
JGGV' JAGR' FJCH'

N° DE BITÁCORA: 05/MP-0092/09/18

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.